

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/399/2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00399-20**

R-0012

Santa Cruz, 30 de diciembre del 2020

**VISTOS:**

Mediante nota s/n, en fecha 22 de diciembre del 2020, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** con NIT 1028449028, representada legalmente por Joselyn Zeballos Flores, en mérito al Testimonio de Poder Especial Amplio y Suficiente N° 1/2019 de fecha 4 de enero de 2019, solicita autorización para promover el desarrollo de la promoción empresarial denominada "**CALLE 7**" **ENERO 2021**; el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1963/2020 de fecha 30 de diciembre del 2020; el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1255/2020 de 30 de diciembre del 2020; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Unica de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en mérito a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Ministerial Nro. 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "*La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)*".



**05-00399-20**

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, se designa al Lic. Antonio Yader Torrico Zenteno en el cargo de Director Regional Santa Cruz, de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, facultándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, párrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, señala:

*"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.*

*Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."*

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, párrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019, establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 20 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.



**05-00399-20**

**CONSIDERANDO III:**

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, mediante nota s/n en fecha 22 de diciembre del 2020, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial denominada "**CALLE 7**" **ENERO 2021**, acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad **Nro. 5347744 S.C.** de la solicitante **Joselyn Zeballos Flores**; **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes del NIT. **1028449028**; **3)** Registro de Comercio de Bolivia con Nro. de Matrícula **00007229** con fecha de registro 16 de enero de 1987, válida hasta el 31 de mayo de 2021; **4)** Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada Testimonio N° 239/1.986 de fecha 11 de diciembre de 1986; **5)** Poder Especial Amplio y Suficiente Instrumento N° 1/2019 de fecha 4 de enero de 2019 a favor del señor **Joselyn Zeballos Flores**; **6)** Proyecto de Desarrollo de la Promoción; **7)** Declaración Jurada de Veracidad de Documentación Proporcionada de fecha 21 de diciembre de 2020 y; **8)** Declaración Jurada Voluntaria de premio ofertado de fecha 21 de diciembre de 2020; documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1963/2020 de 30 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del parágrafo II del Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 de octubre de 2019, para la realización de la promoción empresarial denominada "**CALLE 7**" **ENERO 2021**.
- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/1255/2020 de 30 de diciembre de 2020, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial "**CALLE 7**" **ENERO 2021**, presentada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, ha cumplido con los requisitos exigidos por el parágrafo II del Artículo 9 Resolución Regulatoria N°01-00004-19 de 4 de octubre de 2019.

Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019, en mérito de los antecedentes referidos precedentes, corresponde autorizar la mencionada promoción empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 inc. a) de la Resolución Regulatoria N° N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019.

**POR TANTO:**

El Director Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00120-20 de 03 de diciembre de 2020, con jurisdicción



**05-00399-20**

y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y **AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada: **"CALLE 7" ENERO 2021**, conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la promoción empresarial**, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.-** La promoción empresarial denominada **"CALLE 7" ENERO 2021**, de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, se desarrollara bajo la modalidad **CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO**, por lo cual el administrado deberá cumplir con lo dispuesto por el párrafo III del Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019, debiendo entregar los premios registrando en un Libro aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la promoción empresarial, contendrá: **i) Lugar y fecha de entrega del premio, ii) Nombres y apellidos del ganador, iii) Número de cédula de identidad, iv) Premio entregado, v) Firma del ganador y vi) Números de teléfono.** Cuando no sea posible llevar el registro señalado, la empresa administrada deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, exceptuando la firma del ganador. La referida documentación deberá ser remitida a la AJ en original o fotocopia autenticada o certificada por el tener del documento, o la base de datos en soporte magnético digital, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento Específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

Asimismo, cuando la entrega de premios se realice en más de dos periodos mensuales, la empresa administrada deberá informar mediante carta o memorial a la AJ, el número y fecha de la Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en el **plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

Con relación a la caducidad, el administrado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 y siguientes de la Resolución Regulatoria N° N° 01-00004-19 de 4 octubre de 2019, según corresponda.



**05-00399-20**

**TERCERO.-** El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

**CUARTO.-** A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

**Premios:**

PREMIOS OTORGADOS				
DESCRIPCIÓN DEL PREMIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS)	TIPO DE PREMIO
DINERO EN EFECTIVO	2	2.000	4,000.00	Dinero en efectivo

**Periodo de duración de la promoción:**

La Promoción iniciará a partir del **09 de enero de 2021 finalizara el 16 de enero de 2021**

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de Autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo Nº 781.

**QUINTO.-** La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Artículo el Art. 33 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 de 4 octubre de 2019.

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.

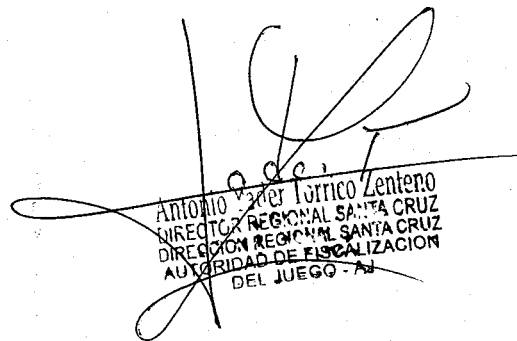
**SEXTO.-** El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria Nº 01-00004-19 del 4 de octubre de 2019, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.



**05-00399-20**

**SEPTIMO.-** La **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 del 4 de octubre de 2019, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.



**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Antonio Javier Torrico Lenteno  
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ  
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA CRUZ  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL JUEGO - AJ





AYTZ  
DOMG  
SZ  
cc. DRSC  
SIN  
Proceso  
Administrado  
Fs. Seis (6)



 <p><b>AUTORIDAD</b> DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO ARGO RIBTO, LEGAL Y TRANSPARENT</p>	<p><b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b></p>	 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
<p>Versión 4</p>	<p>Código: R-0353</p>	

En la ciudad de Santa Cruz, a Horas **Once y cinco** (11:05) del día **JUEVES, TREINTA Y UNO** de **DICIEMBRE** del año dos mil veinte (**31/12/2020**), fue notificado personalmente el Sr. (a) **JOSELYN ZEBALLOS FLORES**, con C.I. N° **5347744 SC.**, representante legal de la empresa **DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00399-20** de fecha **30/12/2020**, quien se apersono a la **SECRETARIA AJ, PROLONGACION CAMPERO NO. 153**, quién firma al pie de la presente notificación como constancia, conforme a los parágrafos III y V del Art. 33 de la Ley N° 2341. De lo que certifico y doy fe.

  
 FIRMA DEL (DE LA) ADMINISTRADO(A)  
 Nombre: ..... *Joselyn Zeballos* .....  
 C.I.: ..... *5347744-SC* .....

  
 FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)  
 Nombre: ..... *Casiana Zanabria* .....  
 CONSULTOR PROFESIONAL II  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 DIVISION PERSONAL SANTA CRUZ  
 AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

**FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACIÓN**

Nombre: .....

C.I.: .....